

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS DE NUEVO MÉXICO
DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA MANUTENCIÓN INFANTIL**

**SOLICITUD DE
PROCESAMIENTO DE PAGOS DE RETENCIÓN DE INGRESOS DISTINTOS DEL IV-D**

El solicitante debe proporcionar la información necesaria para que la División de Cumplimiento de la Manutención de Menores (CSED) tramite un caso de procesamiento de pagos por retención de ingresos no IV-D adjunto en el formulario de solicitud de procesamiento de pagos del CSED 102 (no IV-D) adjunto. Este servicio solo se puede proporcionar para pagos de retención de ingresos. Si se reciben pagos distintos de la retención de ingresos o si las retenciones de ingresos dejan de enviarse al CSED, el caso se cerrará.

Una vez que la oficina del CSED reciba esta información, la ingresará en el sistema automatizado del CSED, que luego emitirá un número de identificación del caso (ID del caso) exclusivo del padre sin custodia (NCP) y de la persona con custodia (CP). Se proporcionará este número de identificación del caso a cada parte. **La identificación del caso del CSED y la siguiente dirección deben incluirse en el documento legal que ordene al empleador retener y remitir los pagos de manutención de los ingresos del padre sin custodia. LOS PAGOS DEBEN HACERSE A NOMBRE Y ENVIARSE POR CORREO A:**

**STATE OF NEW MEXICO
CHILD SUPPORT STATE DISBURSEMENT UNIT
FOR CHILD SUPPORT ENFORCEMENT DIVISION CASE ID: _____
P.O. Box 200796
Dallas, TX 75320-0796**

Junto con el formulario 102 del CSED, se deben proporcionar los siguientes documentos a la oficina local del CSED (consulte la dirección del remitente, no la dirección postal indicada anteriormente) para garantizar que los pagos se procesen correctamente:

1. Una copia respaldada por el tribunal de la notificación de retención de ingresos que incluye la disposición para que el empleador retenga y remita los pagos al CSED;
2. Una copia de la orden judicial respaldada por el tribunal que incluya la disposición para que el empleador retenga y remita los pagos al CSED, la fecha de entrada en vigor del pago de la manutención, el monto de la sentencia por atrasos, si la hubiera; y
3. Una copia del comprobante de servicio que indique que se ha notificado al empleador la notificación de retención de ingresos de conformidad con la NMSA 1978, 40-4A-5 (B).

El CSED no puede aceptar ni procesar pagos sin el formulario 102 del CSED y toda la documentación de respaldo. Si la notificación de retención de ingresos y/o la orden de manutención no contienen un lenguaje similar al anterior, es posible que el tribunal deba modificar uno o ambos de estos documentos. El CSED no se hace responsable de redactar, archivar o modificar ningún documento legal ni de notificar al empleador la obligación del NCP de pagar la manutención. Las partes son las únicas responsables de cualquier documentación legal requerida para iniciar, modificar o rescindir la obligación de retener ingresos y para calcular los montos restantes adeudados. El CSED solo proporcionará una contabilidad de los pagos realizados a través de CSED.

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS DE NUEVO MÉXICO
DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA MANUTENCIÓN INFANTIL**

**SOLICITUD DE PROCESAMIENTO DE PAGOS
QUE NO SEAN DE IV-D**

1. PERSONA QUE RECIBE LA AYUDA (acreedor)

La persona que solicita los servicios es el acreedor: _____ Sí _____ No

Nombre del destinatario:	Fecha de nacimiento:	Número de seguro social:	Teléfono fijo:
Domicilio particular:	Ciudad/Estado/Código postal:	Lugar de trabajo:	Teléfono de trabajo:
Nombre del banco:	Dirección de la sucursal:	Número de cuenta:	

2. PERSONA QUE PAGA LA MANUTENCIÓN (Deudor)

Nombre:	Fecha de nacimiento:	Número de seguro social:	Teléfono fijo:
Domicilio particular:	Ciudad:	Estado:	Código postal:

3. HIJO(S) DEPENDIENTE(S)

Nombre(s):	¿Casado al momento de nacer?	Número de seguro social	Ciudad/estado de nacimiento	Fecha de nacimiento:

Si está casado, ¿cuál fue la fecha del matrimonio? _____ ¿Divorciado? Sí No Fecha: _____

¿El Tribunal ordenó la retención de ingresos? Sí No En caso afirmativo, complete la sección 4.

4. INFORMACIÓN DE RETENCIÓN DE INGRESOS

Nombre del empleador:	Dirección del empleador:	Ciudad:
Estado:	Código postal:	Número de teléfono del empleador:

5. ¿Está representado actualmente por un abogado? Sí No

Si es así, nombre del abogado: _____ Dirección: _____

6. LEA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y FIRME:

- a) Entiendo que no estoy solicitando la totalidad de los Servicios de Manutención de Menores, sino que solicito que los pagos de manutención que el tribunal ordenó que se paguen mediante la retención de ingresos se procesen a través del CSED.
- b) Entiendo que debo presentar, por escrito o mediante acceso a Internet, si está disponible, cualquier cambio de empleador al que se entregue la notificación de retención de ingresos; esta notificación debe incluir una copia de la nueva notificación de retención de ingresos que incluya el nombre, la dirección y el número de teléfono del nuevo empleador y una copia del comprobante de servicio. (El CSED **no** enviará una notificación de retención de ingresos a un nuevo empleador. Esto es responsabilidad de la persona que recibe la manutención de los hijos o del abogado).
- c) Entiendo que el CSED no es responsable de iniciar, modificar o cancelar la retención de ingresos para los pagos de manutención que se me adeuden o por mí. Si el CSED cierra este caso, las partes son las únicas responsables de poner fin a la retención de ingresos a través del CSED. Además, entiendo que el CSED no es responsable de mantener un equilibrio ni de realizar una auditoría de lo que se me debe o debo en este caso. El CSED solo proporcionará un registro de los pagos realizados a través del CSED previa solicitud por escrito de un tribunal o de una parte.
- d) Entiendo que debo proporcionar cualquier cambio de dirección o número de teléfono para garantizar el procesamiento y la entrega correctos de los pagos de manutención.
- e) Entiendo que todos los honorarios de abogado u otro tipo de pago **deben** enviarse directamente a mí o a mi abogado; todos los pagos que CSED reciba del empleador se considerarán pagos de manutención.
- f) Entiendo que a la parte de custodia (acreedor) se le cobrará una tasa de tramitación de \$25.00 al año y que el CSED retendrá esta cuota de la ayuda recaudada.
- g) Comprendo que puedo solicitar el servicio completo de manutención de menores en cualquier momento completando y firmando una solicitud de servicio completo (formulario CSED 538). Si elijo solicitar los servicios completos, no se me cobrará la tarifa de procesamiento anual de \$25.00, sino que se me cobrarán tarifas por los servicios completos, según corresponda. Cualquier cambio de los servicios de procesamiento de pagos únicamente a los servicios completos de CSED tendrá lugar al final del mes.
- h) Los pagos realizados a través del CSED para los servicios de procesamiento de pagos deben realizarse únicamente mediante retención de ingresos. Entiendo que el CSED cerrará mi caso si no se realiza ningún pago mediante retención de ingresos o si deja de pagarse la retención de ingresos. Puedo mantener mi caso abierto solicitando los servicios completos de CSED.
- i) Entiendo que la parte depositante (acreedor) debe recibir los pagos de manutención mediante transferencia electrónica de fondos (EFT) mediante depósito directo en mi cuenta bancaria o en la tarjeta de débito prepagada de Nuevo México. Todos los pagos se procesarán y desembolsarán al acreedor de conformidad con las leyes federales y estatales.

NOTA: Al solicitar los servicios de procesamiento de pagos, todos los pagos se desembolsarán al acreedor de conformidad con las leyes federales y estatales mediante transferencia electrónica de fondos mediante depósito directo o mediante una tarjeta de débito prepagada de Nuevo México.

Fecha

Firma

División de Cumplimiento de la Manutención Infantil

CARTA INFORMATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

El Programa de Cumplimiento de la Manutención de Menores (CSE) es un esfuerzo federal/estatal para encontrar a los padres que no tienen la custodia, sus empleadores y/o sus bienes; establecer la paternidad si es necesario; y establecer y hacer cumplir las órdenes de manutención de los hijos.

La continua preocupación por el bienestar de los niños que viven solo con uno de sus padres y el deseo de reducir los costos para los contribuyentes del programa de asistencia pública (TANF) llevaron al Congreso a fortalecer las leyes de manutención de los hijos. Las principales mejoras al Programa federal/estatal de cumplimiento de la manutención de menores exigidas entre 1989 y 1994 incluyen:

- Retención inmediata del salario para **todas** las órdenes del estado, a menos que ambos padres y/o el tribunal acepten un plan diferente;
- Se **deben** utilizar las pautas de manutención de los hijos a menos que se pueda demostrar que su uso sería injusto o inapropiado en un caso particular;
- Se deben realizar pruebas genéticas en los casos de paternidad controvertidos a solicitud de cualquiera de las partes;
- Los Estados deben notificar a ambas partes su derecho a revisar los casos de CSE cada tres años.

La Ley de manutención de la familia de 1988 exige que los pagos de manutención de los hijos se retengan del cheque de pago del padre obligado desde el momento en que se solicite la manutención de los hijos, independientemente de si los pagos están atrasados. La retención salarial inmediata comenzó el 1 de enero de 1994 para las órdenes de manutención de los hijos que se dictan a través de un abogado o de una oficina ajena al programa del CSE.

Los principales beneficiarios de un programa eficaz de cumplimiento de la manutención de los hijos son, por supuesto, los niños y los padres con custodia. La experiencia ha demostrado que la retención salarial es la herramienta que mejor funciona para hacer cumplir las órdenes de manutención de los hijos. Aprovecha los ingresos de los padres en su fuente: la manutención de los hijos se deduce tan automáticamente como el impuesto sobre la renta, la seguridad social o las cuotas sindicales. Con las deducciones salariales regulares para la manutención de los hijos, los niños reciben sus pagos de manutención a tiempo y en la cantidad correcta. Se pueden eliminar los atrasos (manutención de los hijos atrasados) y establecer un patrón estable de pagos desde el principio.

La retención del salario tiene ventajas para el padre al que se le ordena pagar también la manutención de los hijos. Ofrece un registro claro de que los pagos de manutención de los hijos se han realizado en su totalidad, a tiempo, según lo ordenado. La retención del salario es una forma conveniente para que los padres cumplan con una responsabilidad legal. Un padre que pague mediante retención salarial no tiene que emitir cheques ni aceptar pagos al excónyuge, a la oficina de manutención de los hijos o al tribunal cada semana o mes. Cuando no se hacen los pagos de manutención de los hijos, los padres deben hacer pagos mayores hasta que se elimine el atraso, pueda enfrentarse a un proceso judicial y desarrollar fácilmente una mala calificación crediticia. La retención salarial evita los pagos atrasados.

La **División de Cumplimiento de la Manutención de Menores (CSED)** ofrece una variedad de servicios sujetos a restricciones y a la disponibilidad de tiempo y personal. Los casos son manejados por personal del CSED que no es abogado y puede o no remitir su caso a un abogado del CSED. Ni el CSED ni sus abogados representan a partes individuales. Los abogados del CSED representan únicamente los intereses del CSED y NO existe NINGUNA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE entre el abogado y otra parte.

Solicitud. Se adjunta el formulario necesario para solicitar los servicios de cumplimiento y cobro de manutención de menores. Lea atentamente esta explicación sobre nuestros servicios y políticas. Si desea solicitar nuestros servicios, rellene la solicitud, por el anverso y el reverso, de la manera más completa posible, incluyendo la Declaración de Entendimiento y la Notificación de no Representación. (Si ha recibido asistencia pública y desea seguir recibiendo servicios de manutención de menores, no está obligado a llenar una solicitud; sin embargo, debe completar y devolver la Declaración de Entendimiento y la Notificación de no representación).

Localizar. Según la ley federal, el CSED está encargado de localizar a los padres y presuntos padres que no mantienen económicamente a sus hijos. **Todos los demás servicios dependen de este.** Por lo general, la principal fuente de información de localización es el padre con custodia, a quien el personal del CSED le pedirá que proporcione datos cruciales sobre el padre que no tiene la custodia y que el CSED se basará en: nombre, dirección de casa y trabajo y número de seguro social; esta última información constituye la base de las iniciativas automatizadas de localización.

Establecimiento de paternidad. Este paso es necesario si la paternidad no se ha determinado previamente. Si la persona a la que nombra como padre niega la paternidad, podemos ayudarlo a probar la paternidad, generalmente mediante pruebas genéticas en usted, el niño y el supuesto padre. Una vez que se demuestre la paternidad, se puede obtener una orden judicial para la manutención de los hijos.

Establecimiento. La cantidad justa de manutención de los hijos que un padre debe pagar se decide siguiendo las pautas de manutención de los hijos. Se tienen en cuenta las necesidades del niño, la cantidad de niños que deben recibir manutención y la capacidad de pago de los padres.

Cumplimiento. Además de la retención de ingresos, otros mecanismos de ejecución incluyen los gravámenes sobre bienes inmuebles y personales, el embargo, el desacato civil, la compensación de los reembolsos de impuestos federales y estatales, las fianzas y otras formas de garantía, y las denuncias a las agencias de informes de consumidores (agencias de crédito). Para hacer su pago de manutención de menores en línea mediante crédito, débito o cheque, visítenos en: <https://www.e-billexpress.com/ebpp/NMHSDCSED>

Intercepción fiscal. El CSED puede interceptar los reembolsos de impuestos de los pagadores morosos. Su caso debe cumplir ciertas condiciones para ser presentado al Servicio de Impuestos Internos (IRS) o al Departamento de Impuestos e Ingresos de Nuevo México (TRD). No hay garantía de que se recauden fondos en su nombre. Si se realiza una compensación en su nombre, el Estado tiene la autoridad de retener el reembolso hasta seis meses antes de enviarle la recolección. Si ha recibido asistencia pública en el pasado, puede solicitar primero una recaudación de impuestos para saldar cualquier deuda de manutención de los hijos que tenga con el Estado.

Referencia de la agencia de crédito. Una vez que se haya obtenido una orden de manutención de los hijos y se haya identificado una deuda, se puede remitir al padre que no tiene la custodia a las agencias nacionales de calificación crediticia. El CSED ofrece este servicio a los padres con custodia de forma gratuita para todos los casos que cumplan con los criterios de remisión. El propósito de la remisión es disuadir al padre que no tiene la custodia de adquirir obligaciones crediticias que interfieran con la capacidad de realizar los pagos de manutención de los hijos.

Casos interestatales. Si el padre que no tiene la custodia vive en otro estado, nuestra agencia puede actuar para transferir el caso al estado y a la agencia con la autoridad para tomar las medidas adecuadas.

Apoyo médico. Las enmiendas de 1984 sobre la aplicación de la manutención de los hijos exigen que el CSED solicite la inclusión de la manutención médica como parte de cualquier orden de manutención de los hijos siempre que el padre que no tenga la custodia disponga de cobertura de atención médica a un costo razonable.

Modificación y revisión. Todos los casos del CSED con órdenes de manutención pueden revisarse para modificarlos una vez cada tres años. Si la revisión demuestra que la aplicación de las directrices resulta en una obligación un 20 % más o menos que la obligación existente, el tribunal puede modificar la orden sin ninguna otra justificación. La ley exige que el CSED comparta los datos financieros con el padre que no tiene la custodia, incluso si los datos indican que sería apropiado realizar un ajuste a la baja.

Casos de secuestro y custodia de menores. El CSED tiene un acuerdo con la Oficina de Cumplimiento de la Manutención de Menores (OCSE) para utilizar el Servicio Federal de Localización de Padres (FPLS) para localizar a las personas buscadas en relación con casos de custodia de menores y secuestro parental. Como resultado de este acuerdo, una persona autorizada puede solicitar a FPLS que localice a las personas buscadas en relación con casos de custodia de menores y secuestro parental. Ni los padres ni su representante legal privado pueden solicitar este servicio directamente al CSED. Uno de los padres puede solicitar a los funcionarios estatales correspondientes, que estén autorizados, que hagan una solicitud de ubicación. Una «persona autorizada» es cualquier fiscal, fiscal general, fiscal de distrito, alguacil, agente o abogado de los Estados Unidos que esté facultado para actuar en nombre del Estado para hacer cumplir una determinación de custodia de menores. Los abogados privados no se consideran agentes del tribunal, ya que no tienen la autoridad para dictar o hacer cumplir una determinación de custodia de menores.

Cooperación entre padres con custodia. CSED puede cancelar los servicios que le presta si se niega a cumplir con las políticas o procedimientos de CSED o si sus acciones van en detrimento del funcionamiento del programa CSED.

Pagos directos del padre que no tiene la custodia. Todos y cada uno de los pagos de manutención que reciba directamente del padre que no tiene la custodia deben declararse al CSED como condición para que su caso permanezca abierto.

Tarifas. El CSED cobra tasas por localizar al padre que no tiene la custodia, establecer legalmente la paternidad, obtener una orden judicial para la manutención de los hijos, hacer cumplir una orden judicial y varios otros servicios que se enumeran en el anexo de esta carta informativa. Estas tasas se cobran una sola vez por acción contra el mismo padre que no tiene la custodia. Si se proporciona el mismo servicio a dos padres sin custodia, se le cobrarán dos tasas. El asistente social del CSED asignado a su caso puede explicarle la lista de tarifas.

Deducción por tasas. Todos los cargos, excepto los servicios de retención únicamente de salarios, se deducen de los pagos que cobramos al padre que no tiene la custodia. La cantidad que deducimos de cada pago solo puede llegar hasta el 10 % de cada pago. Una vez que se hayan pagado las tarifas, se le enviará todo el pago de soporte.

Solo servicios de retención de salarios o transferencia. Las personas que decidan no solicitar los servicios completos del CSED deberán pagar una cuota de procesamiento anual de \$25.00. Esta cuota se deducirá de los pagos cobrados al padre que no tiene la custodia una vez al año. No se puede eximir de esta cuota.

Sobrepago. Ocasionalmente, el CSED hace pagos a los padres que tienen la custodia por error. Usted es personalmente responsable de la devolución de cualquier cantidad que haya recibido y que se haya pagado por error, incluidos los montos que deba devolver debido a la presentación de una declaración enmendada por el cónyuge actual no obligado del padre que no tiene la custodia dentro de los seis años siguientes al final del año fiscal.

Fraude. A cualquier solicitante que intencionalmente haga declaraciones engañosas o falsas al CSED en un intento de cobrar una manutención indebidamente se le pueden denegar los servicios del CSED y será procesado.

TARIFAS PARA DESTINATARIOS NO TANF

a.	ESTABLECIMIENTO DE UNA ORDEN DE MANUTENCIÓN		\$250.00	
b.	ESTABLECIMIENTO DE PATERNIDAD		\$250.00	
c.	MODIFICACIÓN DE PEDIDO		\$150.00	
d.	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO		\$250.00	
e.	TARIFA DE LOCALIZADOR DE SECUESTROS PARENTALES		\$60.00	
f.	CUOTA ANUAL DE RETENCIÓN SALARIAL		\$25.00	
g.	CHEQUE INCOBRABLE (ACTUAL)			
h.	TASA DE PRESENTACIÓN (COSTO ACTUAL)			
i.	CUOTA DE TESTIGO (COSTO ACTUAL)			
j.	PRUEBAS GENÉTICAS (COSTO ACTUAL)			
k.	SERVICIO DE PROCESO (COSTO ACTUAL)			
l.	CUOTA DE PERITO (COSTO ACTUAL)			
m.	COSTOS JUDICIALES (COSTO ACTUAL)			
n.	RECOLECCIÓN DE SERVICIOS COMPLETOS DE IRS (COSTO ACTUAL)			
o.	SERVICIO DE INTERCEPCIÓN DE IMPUESTOS DEL IRS (POR INTERCEPCIÓN)		\$25.00	
p.	SERVICIO DE INTERCEPCIÓN DE IMPUESTOS DE TRD (POR INTERCEPCIÓN)		\$20.00	
q.	COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA (TARIFA FEDERAL APLICABLE)			
r.	RECUPERACIÓN (ACTUAL)			